

entendiéndose por tal el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de mil seiscientos metros, medidos por la vía practicable mas corta, deberá hacerse precisamente en la Casa-matadero.

Cuando el contratista ó cualquier dependiente de la Autoridad denunciare la venta de carne en la Ciudad ó en el radio, procedente de reses que no se hubieren sacrificado en la Casa-matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al cuadruplo de los derechos marcados en la tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa, cuando proceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultare que no reunian las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas, y además pagará la multa.

14.^a El contratista queda obligado á tener abierta la referida casa y perfectamente limpias y aseadas todas sus habitaciones.

15.^a Queda prohibida la matanza de reses bajo la responsabilidad del Inspector de carnes y del Conserje de la Casa-matadero si antes no se llenan las formalidades siguientes:

1.^a A todo el que pretenda matar reses, entregará el contratista una papeleta en que conste el número y clase de ellas.

2.^a El Inspector de carnes reconocerá una por una todas las reses y anotará en un libro el número y clase de las que se maturan diariamente.